



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00951**

**Demandante:** Sistemcobro S.A.S.

**Demandado:** Hugo Fernando Barrera Daza.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(2)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 20 ABR. 2021

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C.,

19 ABR 2021

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00951**

**Demandante:** Sistemcobro S.A.S.

**Demandado:** Hugo Fernando Barrera Daza.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 11 de diciembre de 2020 (fl. 20, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistidas las medidas cautelares decretadas en el auto de 5 de septiembre de 2019 (fl.2 cdno.2), específicamente frente a los Bancos Caja Social, Occidente, Bogotá, Bancolombia, Itaú, Av. Villas y BBVA, y la dispuesta ante la Secretaria de Tránsito y Transporte.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

(2)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021 -

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante  
N° 2020-00078**

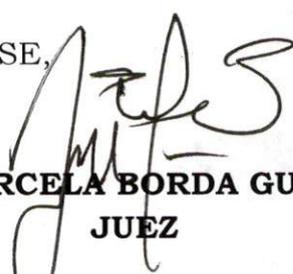
Deudora: Mónica Barrios Castro.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Gerson Andrés Bermúdez Mendieta, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 14 de diciembre de 2020 (fl. 299), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese telegrama a la dirección descrita a folio 300 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra  
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021 -

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante  
N° 2019-00563**

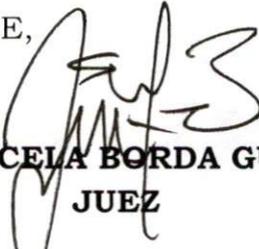
Deudor: Edgar Orlando Choconta Garzón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la liquidadora Alejandra Janeth Salguero Abril, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 6 de noviembre de 2020 (fl. 146), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese telegrama a la dirección descrita a folio 147 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR. 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra  
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01342  
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed.  
Demandado: Maira Isabel Escalante de Cera.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada *Maira Isabel Escalante de Cera Acero* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

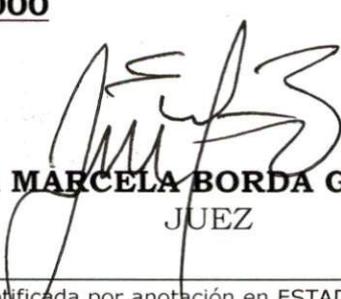
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 6 de noviembre de 2019 (fl. 19).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.753.000**

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2017-00973

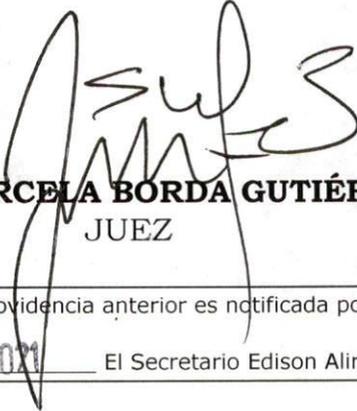
Demandante: Banco de Occidente (acumulado) Víctor Manuel Salcedo Duarte.

Demandado: Silvio Mauricio Bonilla Flórez y Otro

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 29 de septiembre de 2017 (fl. 9), sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 44 Hoy 20 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

19 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2017-00973

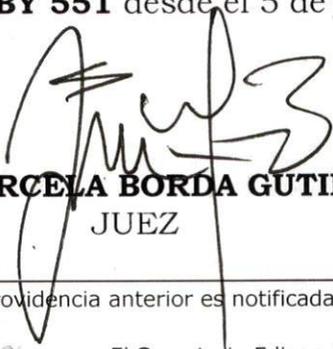
Demandante: Banco de Occidente (acumulado) Víctor Manuel Salcedo Duarte.

Demandado: Silvio Mauricio Bonilla Flórez y Otro

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 5 de octubre de 2020 (fl. 19), El Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDA la medida de embargo decretada sobre el rodante de placa **UBY 551** desde el 5 de junio de 2018 (fl. 7).

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 44 Hoy 20 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**Proceso:** Aprehensión y Entrega No. 2019-01426  
**Demandante:** Banco Finandina S.A.  
**Demandado:** Ana Mirta Rubio Mendoza.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memorial remitido por correo electrónico el 18 de febrero de 2021, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HSO-292** interpuesta por Banco Finandina S.A. contra Ana Mirta Rubio Mendoza.

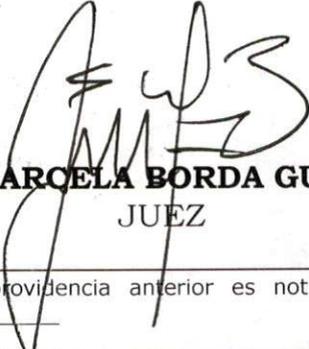
2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HSO-292**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 18 de noviembre de 2019 y comunicada a través del oficio 2472 de 2 de diciembre de 2019.

**Oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR. 2021  
El Secretario  
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2019-01481  
Demandante: Banco Davivienda.  
Demandados: Control Online S.A.S.

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud que precede, la parte actora acredite el diligenciamiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los oficios No 0130 y 0131 de 24 de enero de 2020, retirados el 30 del mismo mes y año.

Para efecto de lo anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistidas las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2019-00328

Insolventada: Libardo Alberto Bencardino Suárez.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede Judicial cual fue el trámite dado al oficio No 1020 de 7 de diciembre de 2020, remitido por correo electrónico el 15 del mismo mes y año.

2.- **REQUERIR** al insolventado *Libardo Alberto Bencardino Suárez*, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de noviembre de 2020, siendo esto allegar los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula No 50N-20555303, 50N-20554726, 50N-20554344 y 50N-20554345 con fecha de expedición inferior a un mes, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 44 Hoy 20 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2019-01204

Insolventada: Elizabeth Ayala Puerto.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al liquidador designado *Héctor Julio Prieto Cely*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 11 de marzo de 2020 (fl. 155).

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y una vez cumplido el término aquí señalado, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2.- **REQUERIR** a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del auto calendarado 11 de noviembre de 2020 (fl. 166), verificando si las medidas cautelares decretadas y prácticas en el proceso proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias fueron puestas a disposición de esta Sede Judicial.

3.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento los memoriales visibles s folios 169 a 171.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 44 Hoy 20 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.,

19 ABR 2021 19 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00232

Demandante: Banco Falabella S.A.

Demandado: Fredy Leonel Prieto Guzmán.

Teniendo en cuenta que mediante autos de fecha 14 de febrero de 2020 (fl. 49) y 4 de diciembre de 2020 (fl. 67), - se requirió a la parte actora para que realizara las gestiones de notificación al demandando, concediéndosele el término de treinta días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de los anexos, con las constancias del caso.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 44	Hoy 20 ABR 2021	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Proceso Divisorio No 2019-00514

Demandante: Blanca Cecilia Ramírez de Rodriguez y Rosalba  
Ramírez de Sánchez.

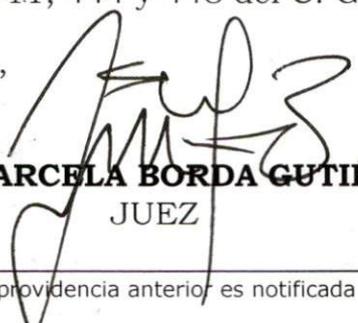
Demandado: Rita Ramírez Sánchez.

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos de fecha 14 de febrero y 18 de diciembre de 2020 (fl. 181-182), El Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDA la cautela de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-575049 desde el 5 de junio de 2018 (fl. 7).

Una vez en firma esta decisión, ingresen las presentes diligencias al despacho, a fin de verificar si hay lugar a dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 41.1, 444 y 448 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N°.2019-01123

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Industria Didácticas Urania S.A.S., Ana Ramírez Clavijo  
y Jorge Humberto Garzón.

Dando trámite a la documental que antecede (fls. 95 a 166), el  
Despacho DISPONE:

1.- Secretaría rinda informe de títulos o dineros consignados dentro  
del proceso de la referencia.

Una vez efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin  
de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00893

Demandante: Cooperativa de Asistencia Jurídica Integral -  
Coopjuridica de Colombia-.

Demandado: Alicia Mercedes Medina de Cervantes, Nelly Beatriz  
Martínez Manjarrez y simón Alberto Villanueva  
González.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl. 27), se ordenó a la parte actora realizar las gestiones de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., concediéndosele para ello el término de treinta días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

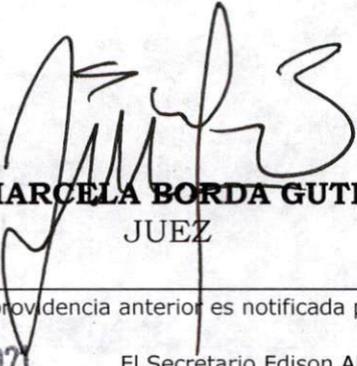
*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 44 Hoy 20 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Divisorio No 2005-000592

Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández.

Demandado: Nidia Patricia Montero y herederos de Luis Enrique Téllez Roa (q.e.p.d.).

Vistas las actuaciones y memoriales adjuntados en el asunto de la referencia y dando trámite al recurso de reposición formulado por el curador *ad litem* designado, encuentra el Despacho sin mayor consideración, que le asiste la razón al auxiliar de la justicia toda vez que de manera oportuna el libelista presentó el escrito de contestación (29 de octubre de 2020) en defensa de los herederos indeterminados de Luis Enrique Téllez Roa (q.e.p.d.), sin que la misma hubiere sido agregada al plenario y en tal razón no fue tenida en cuenta al momento de proferirse el proveído adiado 26 de enero de 2021 (fl. 323).

Así las cosas por **sustracción en materia**, el Juzgado Dispone:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral primero del auto de fecha 26 de enero de 2021, por lo indicado en el párrafo que antecede.

2.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el curador *ad litem* que representa a los herederos indeterminados de Luis Enrique Téllez Roa (q.e.p.d.), contestó la demanda dentro del término legal, sin formular medio de excepción alguno.

3.- REQUERIR a los interesados, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado 26 de enero de los corrientes, adjuntando el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de división, tal y como lo prevé el canon 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 44 Hoy 20 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.,

19 ABR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01635  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Slimcol S.A.S. y María Ivonne Jozame Rubio

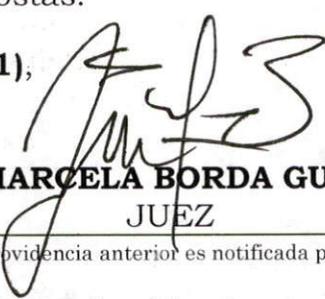
Teniendo en cuenta la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$48.277.772 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Bancolombia (fl. 40), como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

2.- RECONOCER personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** gerente de la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda., como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, en los términos y para los fines del poder conferido -fl. 52-.

3.- Atendiendo la solicitud visible a folio 84 y por ser la misma procedente de conformidad a lo reglado en el artículo 447 del C. G. del P., secretaría proceda a elaborar y realizar la entrega de títulos a favor de la parte actora, por las sumas aprobadas por el Juzgado respecto a la liquidación de crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44  
Hoy 20 ABR. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2020-00231-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 19 ABR. 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

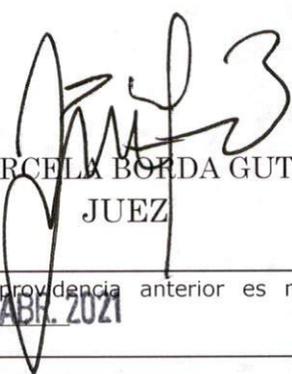


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2019-00106-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

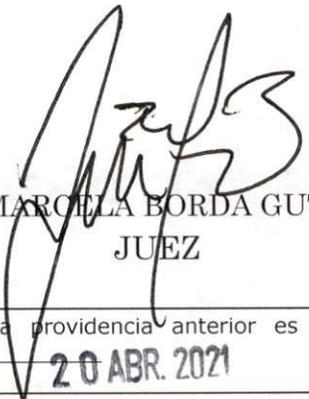


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2013-00259-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 49 Hoy 20 ABR. 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

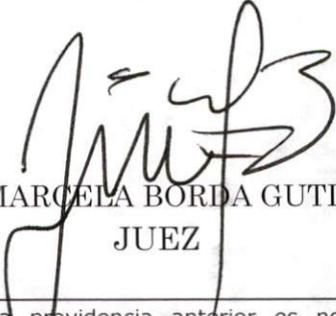


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2019-00093-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

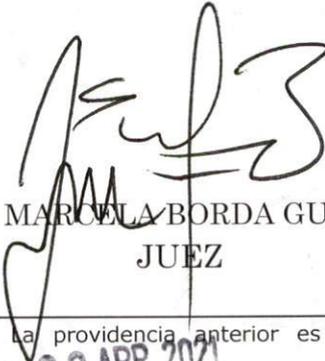


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2019-00828-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2020-00238-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2019-01499-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

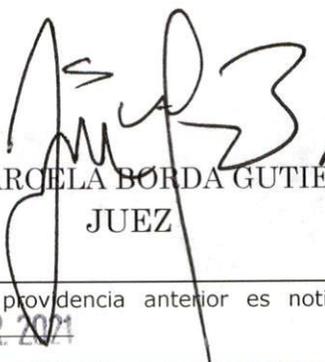


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2019-01457-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

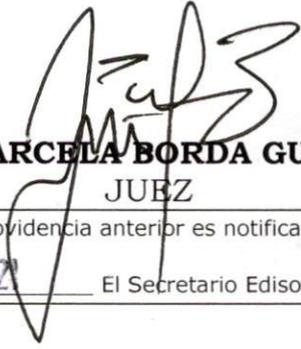
Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01504  
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Jhonn Alexander Murcia Chacón.

Atendiendo la solicitud que precede y por ser la misma procedente,  
el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la Fundación Cardio Infantil, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial cual fue el trámite ofrecido al oficio No 2589 de 16 de diciembre de 2019, radicado en sus dependencias el 22 de enero de 2020, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Secretaría proceda a elaborar y diligenciar el correspondiente comunicado, adjuntando copia simple del folio 7.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

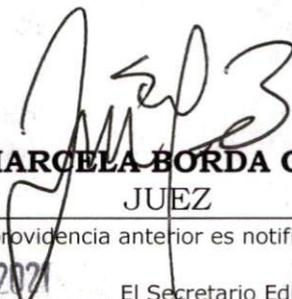
Radicado: Verbal Resolución de Contrato No 2007-00537  
Demandante: Ana Lucia Pulido de Ríos.  
Demandado: Luis Javier Vahos.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, la documental que obra a folios 485 a 497

2.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en cuanto a terminar el proceso de la referencia de manera anormal por transacción de las parte, toda vez que este asunto finalizó con la sentencia proferida este estrado judicial el **2 de mayo de 2013** (fls. 122 a 131), en la que se declaró resuelto el contrato de compra venta celebrado el 9 de febrero de 1989 sobre el predio identificado con folio de matrícula No 50S-40010718, ordenándose como consecuencia restituir el inmueble por parte del demandado y a devolver a este los dineros consignados de manera indexada por la parte actora, decisión que fue **confirmada** por el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito en providencia calendada 18 de noviembre de 2013, las cuales se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>44</u>	Hoy <u>20 ABR 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-01065**  
**Demandante:** Cooperativa Multiactiva Coproyección.  
**Demandado:** Rubén Darío de la Hoz Márquez.

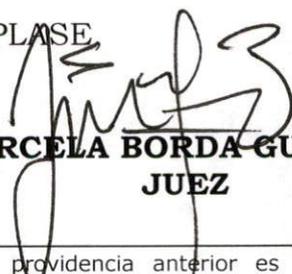
Como quiera que **Colpensiones** sigue siendo renuente a los requerimientos del Despacho, en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** al representante legal de dicha entidad, o quien haga sus veces, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios Nos. 1346, 2038 y 0166, de 30 de octubre de 2018, 4 de octubre de 2019 y 25 de febrero de 2021, respectivamente.

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique por el medio más expedito este auto al representante legal de Colpensiones, o quien haga sus veces, entregándole copia de los radicados de los precitados oficios.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C.,

19 ABR 2021

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00255**

**Demandante:** Bancolombia S.A.

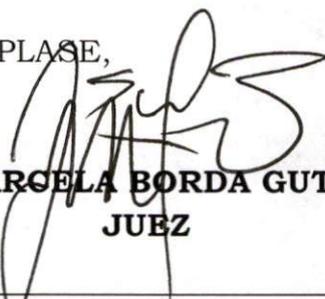
**Demandado:** Jorge Humberto Duque Mejía.

Comoquiera que Jhon Alexander Flórez Pérez como mediador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Medellín, no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado por el Despacho en auto de 8 de febrero de 2021 (FL. 31, C. 1), se Dispone:

1- **REQUERIR** al prenombrado, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie frente al oficio 0164, remitido por correo electrónico 4 de marzo de 2021, mediante el cual se pidió información sobre el presunto proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por el aquí demandado Jorge Humberto Duque Mejía. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Por Secretaría, oficiese y remítase la comunicación con copia de los folios 29, 31, 32 y 34 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 44 Hoy 20 ABR. 2021  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01341**

**Demandante:** Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed  
“En Intervención”

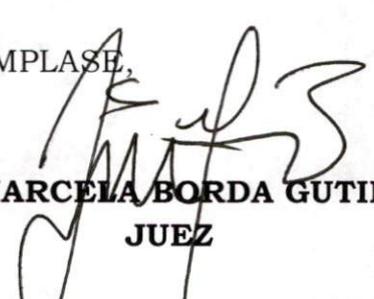
**Demandada:** María Victoria Bolívar Grajales.

Comoquiera que Colpensiones no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado por el Despacho en auto de 18 de diciembre de 2020 (FL. 30, C. 1), se Dispone:

1- **REQUERIR** a la prenombrada entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie frente al oficio 0109, remitido por correo electrónico el 2 de marzo de 2021, mediante el cual se pidió información sobre los datos de localización y empleador de la demandada María Victoria Bolívar Grajales. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Por Secretaría, ofíciase y remítase la comunicación con copia de los folios 30, 31 y 33 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021**

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-00345**  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: José Eduardo Neira Rachen.

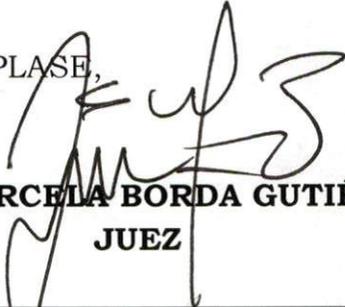
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a los Bancos de Bogotá, Colpatria, Davivienda, Bancolombia, BBVA Colombia, Citibank, Corpbanca, AV. Villas, Falabella y Agrario; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, se pronuncien frente a lo solicitado mediante el oficio 636 de 17 de mayo de 2019, mediante el cual se informa la medida cautelar decretada en contra del demandado José Eduardo Neira Rachen. Lo anterior, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones de ley.

Por Secretaría, oficiase y remítase las comunicaciones en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por los Bancos GNB Sudameris, Occidente y Popular (fls. 8 a 10, cdno.2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 49 Hoy 20 ABR. 2021  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-01033**

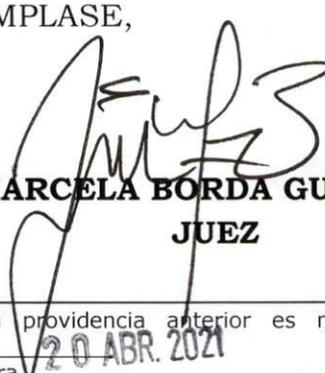
**Demandante:** Nómadas S.A. Agencia de Viajes y Turismo

**Demandada:** Amparo Rodríguez Pinzón

El comunicado No. O-0321-3119 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remitido por correo electrónico el 15 de octubre de 2021, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Secretaría, comuníquese al referido despacho que no es posible tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes requerida, toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación el 25 de noviembre de 2020 (fl. 67, cdno.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(2)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 99 Hoy 20 ABR. 2021  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.,

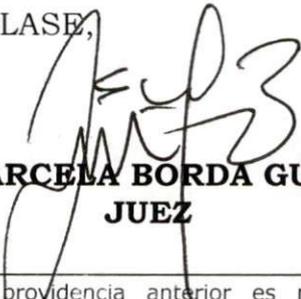
19 ABR 2021

**Proceso: Ejecutivo quirografía N. 2019-00263**  
**Demandante:** Jorge Eliecer Franco Pineda  
**Demandado:** Parque Industrial Tocancipa Ltda. P.I.T.

El oficio 21-0081 de 1° de febrero de 2021 que comunica el decreto de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese oficio acusando su recibido, manifestando que a la fecha no existe otra cautela anterior, dispuesta por despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00871**

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jaime Barajas Romero.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo del vehículo distinguido con la placa JCU-490 de propiedad del demandado Jaime Barajas Romero.

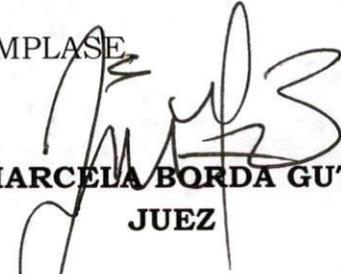
Oficiese a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida. Se dispondrá sobre la inmovilización y posterior secuestro, una vez se cumpla con el embargo.

Por Secretaría, remítase la comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Adicionalmente, conforme a lo solicitado y a lo previsto en la referida norma, por Secretaría remítase al correo electrónico de la apoderada demandante el oficio 601 del 21 de agosto de 2020.

3.- **Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~19~~ ABR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00430

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Martha Isabel Neuta Garzón.

Advierte el Juzgado que se acreditó el fallecimiento de la demandada Martha Isabel Neuta Garzón el 28 de enero de 2021, según el registro civil de defunción que obra a folio 75 del plenario, quien estuvo actuando por conducto del apoderada judicial (fls. 16 y 24, cdno. 1), situación que permite continuar con el trámite del proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

Por lo cual, se deben incluir como litisconsortes de este proceso al cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de Martha Isabel Neuta Garzón (q.e.p.d.), según lo contemplado en los artículos 61 y 68 *ibidem*. Por tal razón, se **DISPONE**:

1.- **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Martha Isabel Neuta Garzón. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

2.- Se **REQUIERE** la parte actora y apoderado de la demandada para que informen si conocen del proceso de sucesión de la prenombrada, quien es su cónyuge, albacea con tenencia de bienes y sus herederos determinados.

Además, deberán informar dónde pueden ser localizados y aportar la prueba de parentesco que los acredite como tal.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01195**

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandado:** Iván Enrique Ruiz Ortega.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Marcela Guasca Robayo (fl. 64, cdno. 1), apoderada del ente demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-01044**

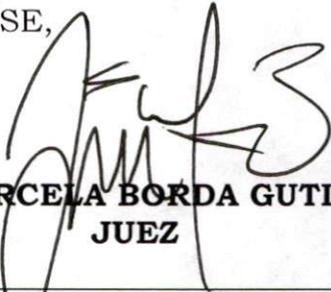
**Demandante:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S."

**Demandados:** Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano.

Teniendo en cuenta que la abogada **Paula Andrea Córdoba Rey** no compareció a la cita programada para el pasado 16 de marzo, a efectos de ser enterada del presente trámite (fl. 191), se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 18 de diciembre de 2020 (fl. 184), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (inciso 3 artículo 161 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

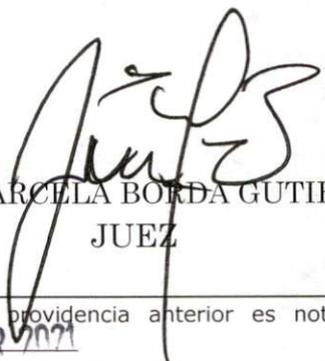


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2015-01454-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

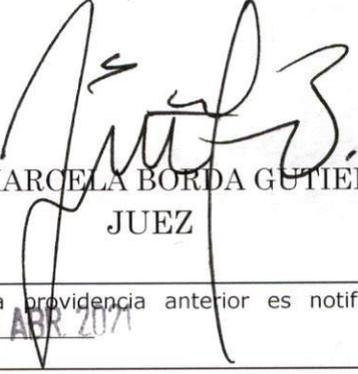


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2017-00317-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

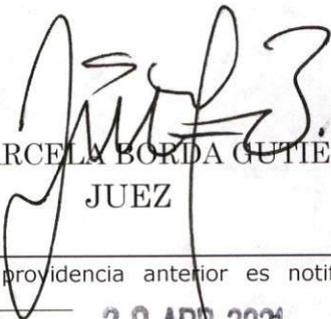


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2019-01439-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 20 ABR 2021

EABS

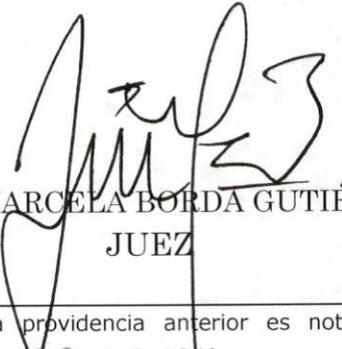


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2017-01477-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

19 ABR 2021

Proceso N° 2017-00978-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

20 ABR. 2021

EABS

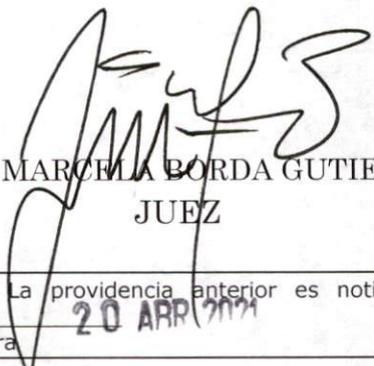


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2019-01639-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

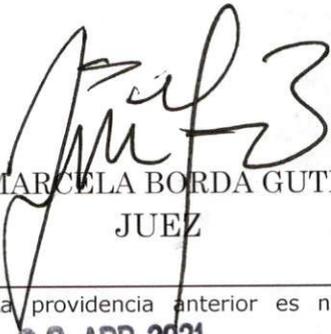


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Proceso N° 2019-01372-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy 20 ABR. 2021  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 11 9 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2017-01335

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

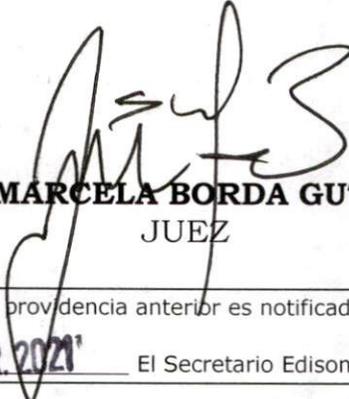
Demandado: Karen Andrea Rivera Gaviria.

Conforme a las actuaciones surtidas y solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- La documental que milita a folios 98 a 127 **no** se tendrá en cuenta para efectos de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que **el aviso y anexos no se encuentran cotejados y sellados por la empresa de correo**, tal y como lo impone la precitada regla.

Así las cosas, la parte actora, realice nuevamente la gestión de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., atendiendo lo ordenado en providencia de fecha 8 de octubre de 2019 (fls. 73-74) y 13 de marzo de 2020 (fl. 80).

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 49 Hoy 12 0 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00342

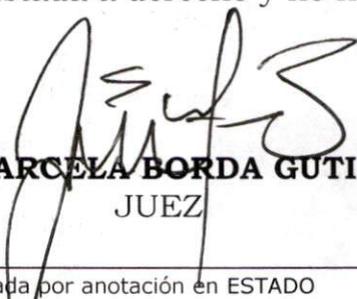
Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Omar Darío Zea Galvis.

Vista la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la suma de **cincuenta y siete millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos con diez centavos** (\$57.593.249.10) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 49 Hoy 20 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

19 ABR 2021

19 ABR 2021

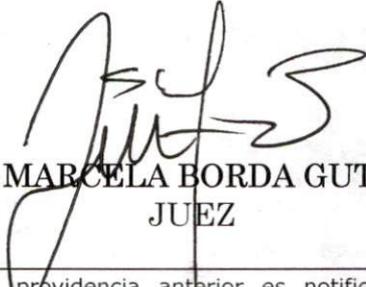
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2016-01126  
Demandante: Pharmeuropea de Colombia.  
Demandado: Asisfarma S.A.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes el oficio No OCCES2021-NV0000710 de 16 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa a esta Sede Judicial que el proceso 2017-00321 iniciado en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá por Abbvie S.A.S. contra Asisfarma S.A., terminó por pago total de la obligación por auto calendaro 14 de septiembre de 2018.

Así las cosas, secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 6 de febrero de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>44</u>	Hoy <u>20 ABR 2021</u>
El Secretario	
JBR	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.,

19 ABR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N°.2018-0933

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Serintel Telecomunicaciones S.A.S., Gustavo Adolfo Pintor y Nelson Yamir Rodriguez Ruiz

Teniendo en cuenta la documental que precede, el Despacho DISPONE:

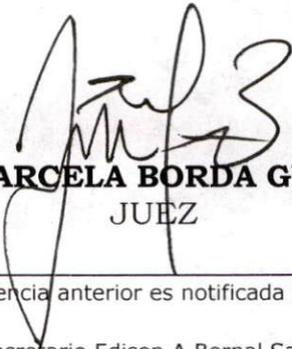
1.- Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$18.708.542 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan al Banco de Occidente (fl. 66), como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

2.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como cedente, en favor de Central de Inversiones S.A. CISA como cesionaria y por los montos enunciados en el escrito visible a folio 70 de este cuaderno.

3.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., se tiene a la sociedad cesionaria - **Central de Inversiones S.A. CISA** - como litisconsorte de la anterior titular cedente y por las citadas sumas de dinero.

4.- RECONOCER personería a la sociedad M Hernández Abogados S.A.S., como apoderada de la sociedad cesionaria Central de Inversiones S.A. CISA., en los términos y para los fines del poder conferido -fl. 72-, representada por el abogado **Manuel Hernández Díaz**.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>20 ABR. 2021</u> El Secretario Edison A Bernal Saavedra
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2010-00504

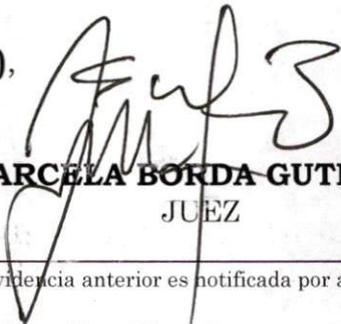
Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Dismercados Alan La Gaitana LTDA., Jesús Alcira  
González Bernal y Evangelina Bernal

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y por ser la misma procedente, de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 597 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría procede a **actualizar** los oficios de desembargo No 1309 y 1308, previa verificación a la inexistencia de embargo de remanentes, los cuales deberán ser diligenciados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44  
Hoy 20 ABR. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-00438  
Demandante: Banco Serfinansa S.A.  
Demandado: Construfur Ltda., Wilson Darío Núñez Duran y  
Leonardo Núñez Duran

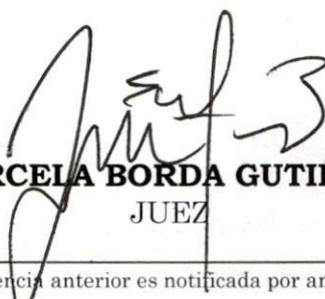
Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

- 1.- Decretar el EMBARGO y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que los demandados **Construfur Ltda., Wilson Darío Núñez Duran y Leonardo Núñez Duran** tenga depositados o llegue a tener en las entidades que se enuncian a folio 143 cuaderno 2.

**Oficiese** al gerente de la entidad financiera para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del juzgado los dineros, a través de la constitución de certificado de depósito, so pena de hacerse responsable de dichos valores (núm. 10 del art. 593 *ibidem*).

Limítese la medida a la suma de \$ **13.000.000** M/Cte.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44  
Hoy 20 ABR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO, CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 19 ABR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-00438

Demandante: Banco Serfinansa S.A.

Demandado: Construfur Ltda., Wilson Darío Núñez Duran y  
Leonardo Núñez Duran

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

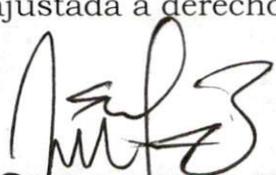
Capital	\$ 6,088,909.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 6,088,909.00
Total Interés de plazo	\$ 316,430.00
Total Interés Mora	\$ 6,068,462.01
Total a pagar	\$ 12,473,801.01
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 12,473,801.01

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO por la suma de **doce millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos un pesos con un centavos** (\$ 12.473.801.01) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS realizada por el juzgado por la suma **quinientos trece mil quinientos pesos** (\$513.500) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44  
Hoy 20 APR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra